SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Política del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante

ESNOVA RACKS, S.A.





ÍNDICE

	INALIDAD DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1	Sistema Interno de Información (SII)	
Artículo 1 Artículo 2	Ámbito de aplicación subjetiva	
Artículo 3	Informaciones excluidas de la presente Política	
	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)	
Artículo 4	Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)	
CAPÍTULO IV	CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN	5
Artículo 5	Canal Interno de Información del SII	
Artículo 6	Comunicaciones excluidas del SII	7
Artículo 7	Gestión del Canal Interno de Información	7
CAPÍTULO V. F	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS	8
Artículo 8	Principios	8
Artículo 9	Derechos y garantías del Informante	8
Artículo 10	Derecho a la confidencialidad	9
Artículo 11	Derecho al anonimato	10
Artículo 12	Derechos del investigado	10
Artículo 13	Gestión de las informaciones recibidas	10
Artículo 14	Conflicto de intereses	11
CAPÍTULO VI.	PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	11
Artículo 15	Ámbito personal de protección	11
Artículo 16	Informaciones excluidas de la protección al informante	12
CAPÍTULO VII.	– CANALES EXTERNOS	12
Artículo 17	Canales externos	12
Artículo 18	Cooperación con las autoridades	13
CAPÍTULO VIII	. – PROTECCIÓN DE DATOS	14
Artículo 19	Protección de datos del Informante	14
CAPÍTULO IX.	– DISPOSICIONES FINALES	15
Artículo 20	Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas	15
Artículo 21	Difusión	15
Artículo 22 -	Anrohación	15



CAPÍTULO I.- FINALIDAD

El desarrollo de la estrategia de negocio de Esnova Racks, S.A. (en lo sucesivo, "Esnova" o la "Sociedad") se fundamenta en la promoción de una cultura corporativa basada en el principio de "Tolerancia Cero" hacia la comisión de actos corruptos y/o fraudulentos, así como de cualquier otro acto ilícito. A tal efecto, en el marco del Modelo de Prevención de Riesgos Penales implantado por Esnova para la prevención, detección y reacción ante posibles irregularidades en el desarrollo de su actividad, la Sociedad ha establecido un Sistema Interno de Información acorde a las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, "Ley 2/2023").

El Sistema Interno de Información (en lo sucesivo, "SII") garantiza a los Empleados, Representantes, Accionistas y Terceros que se relacionen profesional o comercialmente con Esnova un Canal Interno de Información (en lo sucesivo, "CII") seguro, habilitado para garantizar la confidencialidad de la identidad del Informante, de la comunicación e, incluso, la posibilidad de informar de manera anónima. El diseño y funcionamiento de este SII está centrado: (i) en la protección del Informante, prohibiendo la adopción de represalias en su contra como consecuencia del hecho informado y (ii) en el desarrollo de investigaciones internas objetivas e imparciales que, con garantía de los derechos del investigado, permitan identificar al/los responsables/s del posible incumplimiento y adoptar las medidas que correspondan.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Sistema Interno de Información (SII)

La presente Política establece las normas y principios generales que regulan el SII de Esnova, constituido por el conjunto de recursos humanos, materiales y económicos destinados a garantizar (i) la protección de los Informantes que comuniquen infracciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente Política, (ii) así como su adecuado y efectivo tratamiento.

El SII de Esnova (i) dispone de un Responsable del SII (en lo sucesivo, "RSII"); (ii) integra los distintos canales internos de información establecidos en la Sociedad; (iii) incluye un Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas específico que, en aras de promover una cultura interna de información, garantiza la protección del Informante; y (iv) es independiente de los sistemas internos de información de otras entidades y organismos.

El SII implantado por Esnova será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley 2/2023, siempre que el Informante considere que se puede tratar de manera efectiva la infracción y que no hay riesgo de represalia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetiva

La presente Política y el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que la desarrolla aplica a todos los Empleados, Representantes, Accionistas y Terceros que se



relacionen profesional o comercialmente con Esnova. A efectos de la presente Política, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Empleado: Toda persona física que mantenga un vínculo laboral con Esnova, cualquiera que sea su régimen de contratación, incluyendo becarios y trabajadores en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- b) Representante: Los representantes que integran Esnova, incluyendo los administradores de derecho y quienes estén autorizados para tomar decisiones en nombre de la Sociedad, entre ellos, los administradores de hecho u otros órganos de control externos, así como cualesquiera personas físicas o jurídicas vinculadas por relaciones jurídicas y/o de cualquier naturaleza diferente a la laboral, que actúen en nombre de ésta.
- c) Accionista: Toda persona física o jurídica que sea socia, partícipe o accionista de Esnova.
- d) **Tercero**: Toda persona física o jurídica que preste servicios o entregue bienes o productos a Esnova, mediante una relación diferente a la laboral y que no se encuentre incluido en la definición de Representante y Accionista. Entre ellos, clientes, profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas, suministradores, fabricantes, colaboradores, consultores o agentes comerciales, socios de negocio o comerciales, así como los trabajadores de éstos, candidatos en procesos de selección y extrabajadores de Esnova, entre otros.

Artículo 3.- Informaciones excluidas de la presente Política

Quedan excluidas de la aplicación de la presente Política y, por tanto, del SII, las siguientes informaciones:

- a) Aquellas que afecten a información clasificada.
- b) Aquellas que resulten del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
- c) Aquellas relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada; que hayan sido declarados secretos o reservados; que su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente; y, que exijan la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

CAPÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)

Artículo 4.- Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)



Esnova ha designado como RSII al Comité de Cumplimiento, órgano colegiado, que, a su vez, ejerce como órgano de supervisión y control del Modelo de Prevención de Riesgos Penales de la Sociedad.

La gestión del Canal Interno de Información (en lo sucesivo, "CII") y la tramitación de los expedientes de investigación interna se ha delegado en uno de los miembros del Comité de Cumplimiento (en lo sucesivo, "Gestor del CII").

El RSII está dotado de autonomía e independencia en el desarrollo de sus competencias, por lo que no estará sujeto a instrucciones de otros órganos de Esnova, incluyendo el Consejo de Administración –órgano de administración– de la Sociedad. A este respecto, el RSII tendrá acceso directo al Consejo de Administración de Esnova, a quien reportará sobre el ejercicio de sus funciones.

Para el desarrollo de sus funciones, el RSII tendrá libre acceso a la información y lugares de la Sociedad que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias y podrá recabar el apoyo de cualquier Empleado, Representante, Accionista o Tercero vinculado a Esnova, quienes deberán prestar la colaboración que se les requiera.

El RSII podrá contar con asesoramiento externo especializado para el desempeño de sus competencias.

CAPÍTULO IV.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Canal Interno de Información del SII

El SII integrará los canales internos de información habilitados en Esnova para comunicar tanto las informaciones referidas a las infracciones protegidas por la Ley 2/2023, que se establecen en el romanillo (i) del presente artículo, como el resto de las informaciones en materia de cumplimiento normativo surgidas del ámbito profesional o comercial de Esnova, que se desarrollan en el romanillo (ii) del presente artículo.

Estas comunicaciones se presentarán a través del enlace https://canalesnova.tramitarecompliance.com/ que ha sido publicado en la página web corporativa de Esnova (https://esnova.com/es/), en una sección específica que incluye un resumen del tipo de información que se puede comunicar y de su gestión. En todo caso, en https://canalesnova.tramitarecompliance.com/ se incluirá un resumen de las principales normas que regulan la gestión del Canal, así como la posibilidad de consultar la presente Política.

A este respecto, a través del enlace antes indicado se podrán comunicar:

(i) Infracciones protegidas por la Ley 2/2023: las informaciones relativas a las infracciones que a continuación se indican, con independencia del medio a través del cual se canalicen, se tramitarán, en todo caso, conforme al Procedimiento de Gestión



de las Informaciones Recibidas que desarrolla la presente Política. Estas informaciones son las relativas a:

- a) <u>infracciones del derecho de la Unión Europea (UE)</u>, siempre que:
 - tengan impacto en materias como: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección de los consumidores; y protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
 - constituyan fraude o a una actividad ilegal que afecte a los intereses de la Unión Europea; o
 - afecten al mercado interior¹, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) <u>delitos</u>; e

c) <u>infracciones</u> administrativas graves o muy graves conforme a la normativa estatal. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

- (ii) Otras informaciones en materia de cumplimiento normativo: queda integrado en el SII y, por tanto, <u>quedará sin efecto el canal que se indica a continuación</u>:
 - (i) el canal ético para realizar cualquier consulta relacionada con el Código de Conducta y/o informar acerca del incumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales de Esnova, quedando por tanto inhabilitado el correo electrónico canaletico@esnova.es

Las comunicaciones en materia de acoso laboral y sexual al quedar integradas en el SII dejarán de realizarse a través del correo electrónico rrhh@ESNOVA.es.

Estas informaciones serán tramitadas por el Gestor del CII de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas cuando

¹ El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.



comuniquen posibles infracciones relativas al derecho de la Unión Europea, delitos e infracciones administrativas graves o muy graves.

En caso contrario, las informaciones serán redireccionadas a sus correspondientes gestores quienes las tramitarán en función de su naturaleza conforme a las políticas y procedimientos existentes antes del establecimiento del SII.

Artículo 6.- Comunicaciones excluidas del SII

Quedan excluidos del SII los siguientes canales habilitados para comunicaciones ajenas al ámbito del cumplimiento normativo, que serán gestionados por sus respectivos responsables conforme al procedimiento específico aplicable según la materia. Estas son las siguientes:

- (i) Las comunicaciones relativas al canal de atención al cliente, que se realizarán a través del espacio habilitado en la página web de Esnova https://esnova.com/es/contacto/
- (ii) Las comunicaciones en materia de recursos humanos, entre ellas, la gestión de CVs que se continuarán realizando a través del correo electrónico rhh@ESNOVA.es
- (iii) Las comunicaciones en materia de protección de datos personales para informar incidencias y consultas que, en ningún caso puedan ser constitutivas de una infracción administrativa y/o penal, así como el ejercicio de los derechos ARCO-POL, se continuarán realizando través del correo electrónico info@esnova.com
- (iv) Las comunicaciones relativas a las condiciones generales de acceso y uso de la página web, que se realizarán a través de la dirección de correo electrónico info@esnova.com
- (v) Las comunicaciones relativas al canal de atención al cliente de Chile, que se realizarán a través de comercial.chile@esnova.com

En caso de que estas comunicaciones se realicen a través del SII, el Gestor del CII las redirigirá al responsable que, en función de la naturaleza de la comunicación corresponda.

Artículo 7.- Gestión del Canal Interno de Información

Todas las informaciones comunicadas a través del CII serán recepcionadas por el Gestor del CII, que se encargará de su análisis preliminar y clasificación conforme a los romanillos (i) y (ii) del artículo 5 de la presente Política.

El Gestor del CII se encargará de decidir sobre (a) la admisión y tramitación o archivo de las informaciones que se encuentren en el ámbito establecido en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas; o (b) la remisión al gestor correspondiente para la tramitación o archivo de las informaciones que se



encuentren en el ámbito del romanillo (ii) del artículo 5 de la presente Política, conforme al procedimiento que sea aplicable según la materia.

El CII ha sido configurado por un proveedor tecnológico especializado de modo que ofrece todas las garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones legalmente exigidas.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

Artículo 8.- Principios

El Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas aprobado por el Consejo de Administración de Esnova, en desarrollo de la presente Política se fundamenta en los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad y confidencialidad; en los derechos al honor, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto incriminación y a la tutela efectiva de los derechos del Informante y afectado/s; así como en la protección del Informante frente a potenciales represalias.

En ningún caso, el procedimiento aplicable en el tratamiento de las informaciones recibidas podrá vulnerar las normas que rigen el proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Todas las personas que tengan delegadas facultades de gestión del Canal e intervengan en la tramitación de expedientes de investigación están obligadas a actuar conforme a los principios y derechos antes mencionados.

Artículo 9.- Buena fe del Informante

Se presume la buena fe del Informante. Cuando la investigación determine que la comunicación es falsa, el Informante, dependiendo el tipo de relación que mantenga con Esnova, podrá incurrir en responsabilidades laborales (disciplinarias), civiles y/o penales que procedan, de conformidad con la legislación vigente y normativa interna de Esnova.

El empleo del SII con mala fe no es una práctica admisible, por lo que se perseguirá la indebida utilización de este sistema en este tipo de cosas.

En este sentido, se considerará que el Informante actúa de mala fe siempre que:

- (i) Sea consciente de la falsedad de los hechos.
- (ii) Actúe con manifiesto desprecio a la verdad.
- (iii) Actué con la intención de venganza de perjudicar a la persona denunciada o a la Sociedad.



(iv) Actúe con la intención de menoscabar el honor o la reputación laboral, profesional o empresarial de cualquier persona vinculada a Esnova.

Artículo 10.-Derechos y garantías del Informante

Los Informantes que comuniquen infracciones de las descritas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- (i) Decidir si la comunicación se realiza de forma anónima o no. En caso de que opte por la modalidad no anónima, se garantizará la reserva de su identidad por el SII.
- (ii) Formular la comunicación por escrito a través del CII (*front web*) y/o verbalmente (en reunión presencial ante el RSII o por teléfono). Las comunicaciones telefónicas serán transcritas. También, se permite la aportación de documentación a la comunicación (documentos, imágenes, notas de audio).
- (iii) Ser informado del estado de la tramitación y resultado de su denuncia. Por tanto, podrá elegir entre recibir notificaciones o comunicaciones relativas a la admisión y tramitación de la información o renunciar expresamente a este derecho. En caso de optar por recibir notificaciones, el Informante podrá elegir entre (a) mantener una interlocución (incluso anónima) a través del CII (*front web*) o (b) indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro dónde quiera recibir estas comunicaciones.
- (iv) Comparecer ante el RSII de Esnova por iniciativa propia o cuando sea requerido por éste, siendo asistido en su caso por abogado.
- (v) Ejercer los derechos ARCO-POL en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 11.-Derecho a la confidencialidad

El SII garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación. También garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Asimismo, cuando la comunicación sea remitida por otra vía distinta al CII o se presente ante otros Empleados y/o Representantes distintos del RSII o Gestor del CII, éstos están obligados a garantizar su confidencialidad y reportarlo inmediatamente al RSII para su tratamiento. El incumplimiento de esta obligación por parte del Empleado o Representante se considerará una infracción de sus obligaciones laborales o contractuales.

La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se comunicará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha comunicación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.



Artículo 12.-Derecho al anonimato

El Informante podrá decidir si desea realizar la comunicación de forma anónima, por lo que el SII garantiza el acceso anónimo al CII tanto para formular la denuncia inicial, como para entrar en comunicación con la organización siempre que lo considere necesario en el marco del expediente abierto como consecuencia de ella.

Artículo 13.-Derechos del investigado

El investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a acceder al expediente de investigación, así como a la tutela efectiva de sus derechos. A tal efecto, se le comunicará una relación sucinta de los hechos investigados, el derecho a realizar las alegaciones y a aportar las pruebas que considere necesarias en su descargo y tendrá acceso al expediente de investigación, aunque en ningún caso se comunicará al investigado la identidad del Informante ni se le dará acceso a la denuncia. Asimismo, el investigado podrá comparecer asistido de abogado.

El investigado tendrá derecho a la misma confidencialidad establecida para los Informantes, preservándose su identidad y los hechos y datos del expediente de investigación.

Artículo 14.-Gestión de las informaciones recibidas

Cuando se trate de informaciones relativas a las infracciones previstas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, el Gestor del CII, en el plazo de los siete (7) días naturales siguientes a la recepción de la información, remitirá al Informante acuse de recibo.

El Gestor del CII, en el plazo de los tres (3) días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, decidirá sobre la admisión, inadmisión o remisión de la información al gestor competente según la materia. En caso de admisión, se notificará al investigado o investigados. En ningún caso se comunicará al investigado o investigados la identidad del Informante, ni se le dará acceso a la comunicación/denuncia. En todo caso, el Informante será notificado de la admisión o archivo de la comunicación.

La instrucción de la investigación corresponde al Gestor del CII que podrá delegarla total o parcialmente en otros miembros de la organización y/o en asesores externos. En todo caso, las investigaciones sobre infracciones penales graves se externalizarán en asesores externos especializados.

La resolución del expediente de investigación no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde el acuse de recibo de la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante, de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de los siete (7) días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.



Finalizada la instrucción el Gestor del CII emitirá un Informe Final con las conclusiones de la investigación. Si en éstas se indicase que se trata de un hecho presuntamente delictivo, el Informe se remitirá a través del Comité de Cumplimiento al Consejo de Administración de Esnova, que decidirá las medidas a adoptar, disciplinarias y/o legales, así como la posible comunicación a las autoridades judiciales competentes y/o al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea si los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea.

Las informaciones relativas a las cuestiones previstas en el romanillo (ii) del artículo 5 y el artículo 6 de la presente Política se redireccionarán por el Gestor del CII, en función de su naturaleza, en el plazo de los tres (3) días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, al gestor competente según la materia para su análisis y tramitación conforme al procedimiento que fuese aplicable.

Artículo 15.-Conflicto de intereses

En caso de que la información comunicada a través del SII afecte al RSII o al Gestor del CII y/o a cualquier otra persona que pudiese intervenir en su gestión y tramitación, se garantizará su abstención y la prohibición absoluta de intervenir en la tramitación (admisión, instrucción y resolución) de la investigación.

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Artículo 16.-Ámbito personal de protección

Los Empleados, Representantes, Accionistas o Terceros que comuniquen cualquiera de las infracciones establecidas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, gozarán de la protección derivada de la prohibición, legalmente prevista, de sufrir ningún tipo de represalia como consecuencia de la comunicación realizada, incluyendo la amenaza o tentativa de represalia.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable para la/s persona/s que la sufre/n en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de Informante; siempre que tal acción u omisión se produzca durante la pendencia de la investigación o en los dos (2) años siguientes a su finalización. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y en el que los medios utilizados para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Esnova adoptará, a través de sus directivos, cuantas medidas sean necesarias tanto para prevenir actos que puedan constituir una represalia contra el Informante, como para suspender de manera inmediata cualquier actuación que pudiese considerarse una represalia y subsanar o rectificar los efectos de dichos actos. Asimismo, se deberá hacer seguimiento periódico de las condiciones profesionales del Informante con la finalidad de verificar que no recibe un trato asimilable a una represalia.



Artículo 17.-Informaciones excluidas de la protección al informante

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política quienes comuniquen:

- (i) informaciones previamente comunicadas a través del CII que hubieran sido inadmitidas.
- (ii) informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- (iii) informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- (iv) informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política.

Quienes hayan comunicado información sobre infracciones a las que se refiere el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política de forma anónima, pero posteriormente hayan sido identificados y no estén dentro de los supuestos de exclusión referidos, tendrán derecho a la protección mencionada en el artículo 16 de esta Política.

CAPÍTULO VII. – CANALES EXTERNOS

Artículo 18.-Canales externos

Sin perjuicio del carácter preferente del CII de Esnova, sus Empleados, Representantes, Accionistas, así como Terceros vinculados a él siempre que la información no pueda tratarse de manera efectiva por la Sociedad o entiendan que hay riesgo de represalia, podrán comunicar, incluso anónimamente, las infracciones que se regulan en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política a través del Canal Externo de Información a:

- a) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.
- La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las comunidades autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Adicionalmente, éstos podrán comunicar estas infracciones, entre otras autoridades, a las siguientes:

a) En materia laboral y seguridad y salud de los trabajadores:



- (i) Ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias de su competencia (laboral, seguridad y salud laboral, seguridad social, empleo, etc.). A estos efectos se consideran infracciones en el orden social las acciones y omisiones de los sujetos responsables (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) tipificadas y sancionadas en la normativa del orden social.
- (ii) Buzón de la ITSS. El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha puesto a disposición de todos los ciudadanos el "BUZÓN DE LA ITSS", donde podrán comunicar (que no denuncia-formal) determinadas irregularidades laborales que conozcan. En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento.

b) En materia de protección de datos:

- (i) A través de los diferentes canales establecidos en la sede electrónica de la AEPD: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/
- (ii) A través del portal del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), para determinados temas https://edpb.europa.eu/about-edpb/more-about-edpb/contact-us-es
- (iii) A través del portal del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) https://edps.europa.eu/data-protection/our-role-supervisor/complaints en
- c) En materia de protección al consumidor:
 - (i) A través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de su localidad o la Dirección General de Consumo de su Comunidad Autónoma https://www.consumo.gob.es/es/consumo/reclamaciones
 - (ii) A través de la plataforma europea http://ec.europa.eu/consumers/odr/.

d) En materia tributaria:

(i) A través del Canal de Denuncias de la Agencia Tributaria se podrá comunicar a ésta hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o de contrabando, o tener trascendencia para la aplicación de los tributos https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-tributaria/denuncias.html

Artículo 19.-Cooperación con las autoridades



Esnova, siempre que no vea comprometido su derecho de defensa y a la no autoincriminación, colaborará y/o atenderá con la máxima diligencia los requerimientos que las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, realicen en relación con actuaciones vinculadas a la Sociedad o por cualquier otro motivo. La atención de estos requerimientos será gestionada por el Comité de Cumplimiento, que deberá informar inmediatamente al Consejo de Administración de Esnova.

CAPÍTULO VIII. – PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 20.-Protección de datos del Informante

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos regulados en la presente Política se regirán por lo dispuesto: (i) en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos. En lo sucesivo, "RGPD"); (ii) en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, "LOPDGDD"); (iii) en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; y, en la Ley 2/2023.

A este respecto, el tratamiento de datos personales a través del CII se entenderá lícito de conformidad con los literales c) y e) del apartado 1 del artículo 6 del RGPD, según sea el caso. Asimismo, el tratamiento de las categorías especiales de datos personales (datos biométricos, raza, orientación sexual, etc.) por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD.

No obstante, cuando en la tramitación de la investigación se obtengan datos personales, incluidos los de categorías especiales de datos, y éstos no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos, serán inmediatamente suprimidos del SII, sin que se proceda a su registro ni tratamiento.

En todo caso, los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD (acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, notificación relativa a la rectificación o supresión, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas). En caso de que el investigado ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El tratamiento de los datos por personas distintas al RSII, incluida su comunicación a Terceros, está permitido cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras en la Sociedad o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales.



Se suscribirá con la empresa especializada que habilita la plataforma utilizada como CII un acuerdo de encargo de tratamiento de datos (en cumplimiento del artículo 28 RGPD). Esta empresa Tercera proveedora garantizará los más altos estándares de protección de datos disponibles.

CAPÍTULO IX. – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.-Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas

Las normas y principios fundamentales establecidos en la presente Política se desarrollan en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas aprobado por el Consejo de Administración de Esnova.

Artículo 22.-Difusión

La presente Política se ha publicado en la página web corporativa de Esnova (https://esnova.com/es) y se ha enviado por email a los Empleados de la Sociedad.

Artículo 23.-Aprobación

Esta Política ha sido aprobada el 23 de enero de 2024 por el Consejo de Administración de Esnova.

La aprobación de la modificación total o parcial de la presente Política se efectuará por el órgano de administración de Esnova, a propuesta del RSII o por iniciativa propia.